



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-2018-MPH/A

Ayacucho, 26 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 152-2018-MPH/CM de fecha 21 de diciembre de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Propone la Creación y Aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala: "Que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 17 señala que: "Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación".

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, de los Gobiernos Regionales y Locales y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, así como propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, con la presentación del Informe Final de la COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN, el 27 y 28 de agosto 2002 se presenta una oportunidad de escribir una nueva página en nuestra Historia Nacional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, al momento de recibir el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Gobierno asumió el compromiso de proponer al país las acciones afirmativas para encarar las secuelas de la violencia y el terror;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR establece en su Artículo 45° a quienes se les considera como víctimas beneficiarias del Plan Integral de Reparaciones, así mismo; en su Artículo 54° señala que la implementación del Programa Integral de Reparaciones no es sólo tarea del Gobierno Central, sino también de los Gobierno Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 84° numeral 2.6 establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Facilitar y participar en espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 113°, sobre el Ejercicio del Derecho de Participación señala: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales, 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, resulta necesario el establecimiento de los mecanismos para que el Estado afronte y asuma sus responsabilidades en el cumplimiento de los objetivos de reconciliación nacional basada en el conocimiento de la verdad y la reparación colectiva de los graves daños ocasionados en el proceso de violencia vivido en nuestro país;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9° inciso 8 y el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto en mayoría de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROPONE LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación del Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, como un órgano consultivo de asesoramiento a la gestión del Gobierno Local que articula a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales que trabajan en el marco de los derechos de las personas afectadas por la violencia, adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que consta de 5 Capítulos, 41 Artículos y 2 Disposiciones transitorias y que forman parte anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la vigencia de la publicación en el Diario Oficial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECOMENDAR a los Gobiernos Distritales, de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme a Ley, la implementación de la presente Ordenanza Municipal en sus respectivas jurisdicciones.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



↑
Roma del Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA
POLÍTICA 1980 - 2000 - HUAMANGA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Artículo 1 Finalidad

El presente Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000, establece el ámbito, contenido, alcance, competencia, objetivos, estructura orgánica y funciones del Consejo Consultivo de Persona Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga y precisa sus funciones como órgano de consultivo de participación, concertación y vigilancia. De las siguientes afectaciones:

1. Por Fallecimiento
2. Por Desaparición Forzada
3. Por Discapacidad
4. Por Violación Sexual y Violencia Sexual
5. Por Desplazamiento Forzoso
6. Por Heridas y Lesiones
7. Por Tortura
8. Por Restricción de Libertad
9. Familiares de Personas Fallecidas y Desaparecidas
10. Hijos Producto de la Violación Sexual

Artículo 2 De la participación, concertación y vigilancia

El Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga, desarrolla acciones que se sustentan en los espacios democráticos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28592 ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), considerando y reconoce el derecho de las Víctimas Civiles, policías y militares a obtener una reparación en:

1. Programa de Reparaciones Económicas
2. Programa de Reparaciones en Educación
3. Programa de Reparaciones en Salud
4. Programa de Reparaciones en Promoción Facilitación al Acceso Habitacional
5. Programa de Reparaciones Colectivas
6. Programa de Reparaciones Simbólicas
7. Programa de Reparaciones en Restitución de Derechos Ciudadanos

Artículo 3 Ámbito de Acción

El ámbito de acción del Consejo Consultivo de Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga es la Provincia de Huamanga y sus 16 distritos.



TITULO II

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4 Naturaleza

El Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga, es un espacio de **PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN y VIGILANCIA** ciudadana durante la elaboración, seguimiento, implementación y evaluación de Políticas Públicas en favor de las Personas Víctimas de la Violencia Socio Política de 1980 al 2000 así como la elaboración y rendición de cuentas del Presupuesto respectivo.

Está considerado en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 5 Domicilio

El Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga tiene como sede la Dirección de Jr. Libertad N° 511

Artículo 6 Duración

El Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga tiene una duración indefinida.

Artículo 7 Objetivos de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000

Son objetivos del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga:

- a) Contribuir a mejorar la calidad y equidad del servicio orientada a las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga de la Provincia de Huamanga con activa participación de actores involucrados en la materia.
- b) Generar acuerdos concertados entre la sociedad civil organizada y la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- c) El Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga, tiene por objeto contribuir a la formulación de Políticas Públicas en materia de Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga en el ámbito de la Provincia de Huamanga.

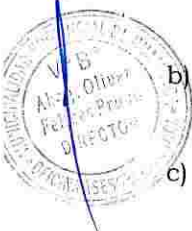
CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

TITULO III

DE LOS/AS INTEGRANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8 Composición de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



El Consejo Consultivo de las Personas Afectada por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, está conformado por instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales de base y personas afectadas por la violencia socio política que sufrieron vulneración de sus Derechos humanos durante el proceso de violencia entre mayo 1980 y noviembre 2000, como:

Alcaldes/as Distritales o un/a regidor/a designado en sesión de Concejo Municipal de los 16 Distritos de la Provincia de Huamanga.

Gerentes/as y/o Sub Gerentes/as de Desarrollo Humano y/o Social de los 16 Distritos de la Provincia de Huamanga.

Gerentes/as y/o Sub Gerentes/as de Desarrollo Económico de los 16 Distritos de la Provincia de Huamanga.

Responsables de Los Módulo de Registro de Único de Víctimas de los 16 Distritos de la Provincia de Huamanga.

Un/a Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho.

Un/a Representante de la Red de Salud Huamanga.

Un/a representante de ONG local.

Un/a representante de la Cámara de Comercio

Un/a representante del Centro Emergencia Mujer

Un/a representante del Poder Judicial

Un/a representante de IPD.

Un/a representante del Ministerio Público

Un/a representante de la Policía Nacional – PNP

Un/a representante de la Defensoría del Pueblo

Un/a representante de la ONAGI

Un/a representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga.

Un/a representante Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.

Un/a representante Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante.

Organizaciones Civiles Víctimas de la violencia política Como:

Representante de AFADIVPA- Ayacucho

Representante de CORAVIP - Ayacucho

Representante de ANFASEP- Ayacucho

Representante de AFDIPV – Quinua

Representante de AFDIPV – Acocro

Representante de la Asoc. De Víctimas de Paccha

Representante de Asoc. De Víctimas de Santiago de Ticllas

Se podrán incluir nuevos integrantes de organizaciones, entidades o personas naturales, a simple solicitud dirigida al Consejo Directivo.

Artículo 9 Acciones previas

El Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, con el objetivo de lograr la mayor convocatoria posible para la conformación del Consejo Consultivo de víctimas de la violencia política, desarrollará en el ámbito de la provincia de Huamanga, las siguientes acciones:

- 1) Sensibilizar, motivar y convocar a los representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales de base involucradas en materia de Víctimas de la Violencia Política, a fin de lograr su integración y participación en el Consejo Consultivo de Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 2) Elaborar y aprobar con la debida anticipación, el cronograma para la convocatoria, constitución o renovación del Consejo Consultivo Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.
- 3) Comunicar mediante oficio a los diferentes estamentos y organismos de la localidad, para que actualicen la designación de sus representantes ante el Consejo Consultivo de Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.

Artículo 10 Criterios para la selección de los representantes

Los criterios para la selección de los representantes ante el Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, son:

- 1) Identificación a las personas afectados por la violencia política 1980 – 2000 – Huamanga y con disponibilidad del tiempo
- 2) Capacidad de comunicación, trabajo en equipo y formulación de acuerdo a convenios.
- 3) Probada solvencia moral y no tener sanción administrativa o antecedentes penales.
- 4) Acreditada con declaración jurada simple del candidato.

Artículo 11 Designación de representantes ante el Consejo Consultivo de las Personas Afectados Por La Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.

Los representantes ante el Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga serán designados y acreditados por cada institución pública, institución privada u organizaciones sociales de base involucradas en materia de Personas Víctimas de la Violencia Socio Política, de acuerdo con sus respectivos estatutos y normas internas, el presente Reglamento y considerando que los candidatos para representar ante el Consejo Directivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, no deben tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.

Artículo 12 De los derechos

Todas/os los/as integrante del Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga, gozan de los mismos derechos y son:

- 1) Participar en las sesiones con derecho pleno de voz y voto
- 2) Elegir y ser elegido/a para ocupar los cargos, que sean objeto de elección.
- 3) Participar e integrar las diferentes comisiones de trabajo que pudieran conformarse y actividades que desarrolla el Consejo.
- 4) Informar y ser informados sobre los acuerdos adoptados en las sesiones.
- 5) Presentar su renuncia escrita y fundamentada cuando ya no pudiera cumplir con la representatividad ante el Consejo.
- 6) No ser excluido ni separado del Consejo, salvo por causal prevista en el presente Reglamento.
- 7) Representar al Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, en los diferentes espacios por delegación de la instancia orgánica respectiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Artículo 13 De las Obligaciones

Son obligaciones de las/os integrantes del Consejo Consultivo de Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga:

- 1) Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las sesiones.
 - 2) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
 - 3) Cumplir e informar de las acciones y tareas que le sea asignada y aceptada voluntariamente.
 - 4) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga.
 - 5) Comunicar a la instancia que corresponde sus cambios de domicilio y justificar sus ausencias.
 - 6) Aportar iniciativas, informes y documentos que contribuyan al desarrollo y liderazgo del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 Huamanga – Huamanga.
- Denunciar cualquier violación de las normas de los Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000, así como de los actos que vayan en contra de sus objetivos.

Artículo 14 Pérdida de la calidad de integrante

Se pierde la calidad de integrante del Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, por las siguientes causales:

- 1) Por muerte o por radicar fuera del ámbito geográfico de la Provincia.
- 2) Por no pertenecer a la entidad originaria que la acreditó; salvo que el Consejo en pleno acuerde, bajo acta, su permanencia.
- 3) Por renuncia formal y fundamentada al Consejo Directivo, la misma que será aceptada por el Comité Directivo.
- 4) Sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delito doloso.
- 5) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- 6) Por aprovechar el Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga, para fines personales y/o fines políticos partidarios debidamente comprobados.
- 7) Por generar y propiciar un clima de desestabilización al interior del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.
- 8) Cometer actos deshonorosos que deterioren o afecten la imagen del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga – Huamanga.
- 9) Por separación al contravenir las disposiciones del presente reglamento, previa decisión de la Asamblea.

La pérdida de la calidad de integrante será determinada por la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

TITULO IV

FUNCIONES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Artículo 15 Funciones del Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga,

El Consejo Consultivo de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga en el ámbito de su jurisdicción y competencia cumple las funciones siguientes:

1. Articular acciones entre Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones y otros en defensa de los Derechos de las Personas afectadas por la violencia socio político.
2. Participar, concertar y vigilar la elaboración, seguimiento, implementación y evaluación de Políticas Públicas, compromisos, planes operativos anuales y presupuesto asignado planes, programas, y proyectos a favor de los derechos de las Personas afectadas por la violencia política.
3. Impulsar la igualdad de acceso y plena participación de las Personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga en la estructura de poder y tomar decisiones.
4. Promover e impulsar el fortalecimiento de capacidades de las Personas Víctimas de la Violencia Política, para mejorar sus condiciones de vida, fortalecer su condición de sujeto social de derechos.
5. Promover la inclusión, participación y el acceso a la educación, salud, el trabajo digno, el ejercicio de su ciudadanía y participación política, con enfoque inclusivo de las Personas Víctimas de la Violencia Política de mayo 1980 a noviembre de 2000.
6. Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulo a personalidades, organizaciones y/o instituciones públicas o privadas por su contribución a la defensa y promoción de Derechos de las Personas Víctimas de la Violencia Política mayo 1980 a noviembre del 2000.
7. Consolidar las necesidades de las personas Afectadas por la Violencia Política y las alternativas de solución, en coordinación con el AREA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
8. Participar en la formulación de políticas públicas en materia de Personas Víctimas de la Violencia Política mayo 1980 a noviembre de 2000, emitiendo opiniones, sugerencias y elevando propuestas a la Municipalidad Provincial de Huamanga.
9. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas, iniciativas de programas, proyectos, actividades y acciones, entre otros, en materia de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000 - HUAMANGA, ante la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social de la Gerencia de Desarrollo Humano.
10. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona Víctimas de la Violencia Política mayo 1980 a noviembre de 2000, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
11. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas para las persona Víctimas de la Violencia Política.
12. Contar con un Registro Provincial de las Organizaciones de las Personas Afectadas por la Violencia Política.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE AFECTADOS POR LA VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA 1980 - 2000

Artículo 16 Responsabilidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



El Consejo Consultivo de las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga - Huamanga, es responsable de cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 28592 Ley General del Plan Integral de Reparaciones en beneficio de todas las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga y su reglamento y el presente Reglamento. El Consejo Consultivo de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga - Huamanga no ejerce actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide decidir lo pertinente por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 17 Apoyo para trabajo de comisiones

La Municipalidad Provincial de Huamanga y el Área De Derechos Humanos y Cultura de Paz, facilitarán a los miembros de Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000, el apoyo con ambientes para el trabajo de las comisiones, así como de material logístico y los recursos necesarios para tal fin, en especial durante el proceso de formulación y aprobación del Plan Provincial en beneficio de las personas Víctimas de la Violencia Política mayo 1980 a noviembre de 2000.

Artículo 18 Comisiones de Trabajo

El Consejo Consultivo de la Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga - Huamanga para dinamizar sus funciones conformará Comisiones y Subcomisiones de trabajo, entre los miembros representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar tareas en los espacios de participación, concertación, vigilancia.

Artículo 19 Desarrollo de Actividades

El Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga para cumplir sus funciones organiza sus actividades en torno a planes, proyectos, programas y actividades, considerando el proceso oficial de Planificación y Presupuesto de carácter nacional, regional, provincial y local que incluya:

- Objetivos
- Periodo de sesiones necesarias
- Metodología de Planificación Participativa
- Mecanismos de Participación y Consulta a la Ciudadanía
- Monitoreo, Evaluación y Control
- Rendición de Cuentas

Artículo 20 Secretaría Técnica

El Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga - Huamanga, podrá contar con una Secretaría Técnica, la misma; que recae en la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social para apoyar en la implementación de los acuerdos, actividades programadas en el marco de sus funciones, a fin de que se garantice el cumplimiento y la ejecución de los mismos.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE AFECTADOS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000





Artículo 21 Órganos de Gobierno de Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000

Son órganos de Gobierno del Consejo Consultivo de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga:

1.- ORGANOS DE DIRECCIÓN

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo

2.- ÓRGANO DE APOYO

- a) Secretaria Técnica

Artículo 22 De la Asamblea General

- a) La Asamblea General es la instancia máxima de deliberación y decisión de las personas Afectadas por la violencia Política 1980 - 2000.
- b) La Asamblea General está integrada por todos/as miembros señalados en el artículo 8°.
- c) La Asamblea General se reúne ordinariamente 3 veces al año convocada por el Consejo Directivo en coordinación con la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Convocada por acuerdo del Consejo Directivo o solicitado por el 30% de los integrantes de la asamblea general.
- d) Participan en la Asamblea General Ordinaria, con derecho a voz y voto todos los integrantes registrados.

Artículo 23 Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000, está conformado por los siguientes cargos:

1. El/la Coordinador/a General
2. El/la Subcoordinador/a
3. El/la Secretario de Actas, Archivos y Comunicaciones
4. El/la Coordinador/a de Economía
5. El/la Coordinador/a de Organización
6. El/la Coordinador/a de Prensa y Comunicación
7. El/la Vocal
8. El/la Fiscalizador/a

Quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Artículo 24 De las sesiones del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez al mes y será convocado por la/el Presidenta/e. En caso de incumplimiento de estos plazos la sesión podrá ser convocada por la/el Vicepresidenta/e o por la mitad más uno de sus integrantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Para la realización de las sesiones del Consejo Directivo se requiere un quórum de la mitad más uno del total de sus integrantes. En segunda convocatoria con los integrantes asistentes.

Artículo 25 De las funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General de las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000.

- a) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Plan Anual de Trabajo.
- b) Gestionar recursos para la implementación de los planes y proyectos.
- c) Aprobar la inclusión de nuevos integrantes y aceptar las renunciaciones que se presenten.
- d) Aprobar la conformación de Comisiones de trabajo.
- e) Designar a representantes del Consejo Consultivo para asuntos institucionales, protocolares y de negociación de recursos, así como para el desarrollo de acciones relacionadas con las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000.
- f) Otras que sean necesarias para el desarrollo adecuado de su función de acuerdo a ley.

Artículo 26 Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

Coordinador/a

- Ejercer la representación legal y oficial del Consejo Consultivo de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000.
- Convocar y presidir las reuniones y del Comité Directivo.
- Dirigir el funcionamiento y las relaciones del Consejo Consultivo de las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000
- Ejerce voto dirimente.
- Aprobar el Plan de Actividades formulados por las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000.
- Conducir la administración de los recursos económicos del Consejo conjuntamente con el Secretario de Economía.
- Suscribir convenios, comunicados y acuerdos que adopte el Consejo Consultivo de las Personas afectados por la Violencia Política.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea.
- Presentar un informe memoria anual y Rendición de cuentas del presupuesto
- Gestionar recursos orientados al cumplimiento de los objetivos de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000

Sub Coordinador/a

- Asistir y apoyar al Coordinador/a en el ejercicio de sus funciones.
- Sustituir al Coordinador/a en el ejercicio de sus funciones, por delegación o por encargo, en caso de ausencia o renuncia.

Coordinador/a de actas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Son Funciones del/a Coordinador/a de actas

- Llevar el Acta de las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General.
- Informa los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General
- Mantener el archivo documentario en orden
- Mantener el inventario de los bienes de las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000
- Llevar al día los libros de actas y archivos de las reuniones de la Junta Directiva o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Llevar el libro de registros de los integrantes.
- Preparar y presentar al/la coordinador/a la documentación para las sesiones.



Coordinador/a de Economía

Son funciones del/a Secretario/a de Economía

- Llevar al día el Libro de Caja, registrando los ingresos y egresos.
- Es responsable de la administración y rendición económica de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000
- Autorizar conjuntamente con el presidente los gastos operativos de funcionamiento y los que demande la ejecución de actividades a cargo del Consejo Participativo.
- Apoyar en la formulación de proyectos para la obtención de recursos.
- Formular los balances y demás documentos contables del Consejo Participativo.
- Elaborar el balance anual, para su presentación y aprobación por el consejo Directivo.



Coordinador/a de organización

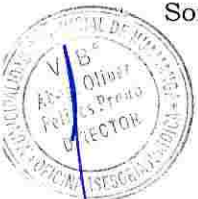
Son funciones de la Secretaría de Organización

- Se responsabiliza en la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento institucional.
- Apoyar a la coordinación en la formulación del plan operativo y propuestas de fortalecimiento
- Mantener actualizada el registro de organizaciones miembros de las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000

Coordinador/a de prensa y comunicación

Son funciones de la Secretaría de Prensa y comunicación

- Se responsabiliza en la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000.
- Apoyar a la coordinación general en la formulación del plan operativo y propuestas de fortalecimiento.
- Mantener actualizado el registro de medios de comunicación y la relación con los medios.



Vocal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Son funciones del/a coordinador/a de Vigilancia:

- a. Apoyar a la Consejo Directiva en asuntos y acciones necesarios para su normal funcionamiento.
- b) Asumir interinamente en sus funciones en caso de vacancia, licencia u ausencia temporal de estos al Secretario y al Tesorero.
- c) Asumir la labor de seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000.

a. Desempeñar las comisiones que le sean encargadas por el Consejo Participativo

El Coordinador/a del Consejo Directivo jura el cargo ante el Alcalde Provincial, o quien haga sus veces y los demás miembros del Comité Directivo lo hacen ante el Coordinador/a del Consejo entrante.

Artículo 27 De los Órganos de Apoyo: Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano de apoyo para las personas Afectadas por la Violencia Política 1980 - 2000, da cuenta de su trabajo al Consejo Directivo y este a su vez a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

- Brindar asistencia técnica en la formulación de Políticas Públicas en el marco de la política institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Mantener una relación y comunicación fluida entre las y los integrantes de Afectados por la Violencia Socio Política 1980 - 2000.
- Articula con la Municipalidad.
- Promover la creación, implementación de núcleos de vigilancia en coordinación con los Gobiernos distritales del ámbito de intervención de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000.
- Otras funciones que se le asigne.

La selección del Secretario/a Técnico/a se hará a través de un proceso de evaluación y selección conforme a los términos de referencia propuesto por el Consejo Directivo. Quien además propondrá a uno de sus miembros como integrante de la Comisión de evaluadora.

La Municipalidad Provincial de Huamanga garantizará el pago de sus honorarios y gastos operativos.

TITULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28 Elección del Consejo Directivo

Las y los integrantes de las personas Afectada s por la Violencia Política 1980 - 2000, en la primera sesión extraordinaria, bajo la conducción de su coordinador/a por votación directa de la mayoría de sus integrantes, elegirán por un período de dos años, a los demás integrantes del Consejo directivo que coadyuve a su adecuado funcionamiento.

La elección del Consejo Directivo se hará por votación universal entre los integrantes de la Asamblea General. Los cargos electivos son: Coordinador/a, Sub Coordinador/a, Secretario/a de Actas, Coordinador de Economía, Coordinador de Organización, Coordinador de Prensa y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Comunicación y 02 Coordinadores de Vigilancia quienes serán elegidos por un periodo de dos años.

Artículo 29 El Acto Electoral:

El acto electoral será realizado como único punto de Agenda en una Asamblea General Eleccionaria que será convocada por el Consejo Directivo vigente con quince días de anticipación previos a la fecha de realización a la misma y no debe sobrepasar la fecha de expiración del mandato del Consejo Directivo vigente.

Artículo 30 La Asamblea General Eleccionaria:

La Asamblea General Eleccionaria será presidida por un Comité Electoral constituido el mismo día de la Asamblea Eleccionaria por tres integrantes de las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000, a propuesta del resto de los integrantes asistentes. Con los siguientes cargos: Un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal.

Artículo 31 Modalidad de las elecciones:

La elección se hará cargo por cargo mediante voto secreto, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayoría simple.

Artículo 32 El Padrón de Integrantes:

El Comité Electoral tendrá a la mano el Padrón de Integrantes del Consejo Provincial de las Personas Afectados por la Violencia política 1980 - 2000 - Huamanga - Huamanga para ejercer el derecho de sufragio que le proporcionará bajo responsabilidad la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social. Previo al acto de sufragio el Secretario del Comité Electoral dará lectura a la nómina de integrantes hábiles para el sufragio.

Artículo 33 Supervisión del proceso electoral:

El proceso electoral será supervisado por la Oficina Regional de la ONPE en Ayacucho. El Comité Directivo establecerá coordinaciones con la ONPE por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización del acto electoral a efectos de garantizar que toda la documentación administrativa referida a este tipo de actos esté debidamente llevado, especialmente el libro Padrón legalizado y que las acreditaciones de los assembleístas estén sujetas a derecho; así como también para recibir asesoría pertinente de la ONPE en bien de la calidad del proceso electoral.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE LAS PERSONAS AFECTADOS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000

Artículo 34 Instalación

El Consejo Directivo se instalará en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la Resolución de conformación, previa convocatoria de sus integrantes por cada organización o **asociación de las Personas Afectadas por Violencia Política**, en un plazo no menor de 48 horas a la sesión inaugural.



Artículo 35 Periodicidad de reuniones y quórum

La Asamblea General se reúne ordinariamente por lo menos tres veces al año convocado con anticipación de 03 días y extraordinariamente las veces que sea convocado por su coordinador/a en función a la necesidad institucional o a pedido del 30% de sus integrantes.

El quórum para iniciar la sesión es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con la presencia de los integrantes asistentes en la segunda convocatoria,

Artículo 36 Convocatoria a sesión

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria lo realiza el Coordinador/a General con tres (03) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión. En la citación se indicará la agenda, el lugar, el día y la hora;

Artículo 37 Acuerdos

Los acuerdos del se adoptan por mayoría simple, son vinculantes para sus integrantes y deben constar en el respectivo libro de actas, debidamente firmadas por los asistentes.

En el acta se indicará entre otros, el carácter de la sesión, la agenda, el lugar, la fecha y la hora y lo miembros asistentes

TITULO VII

DE LA IMPLEMENTACION, ASESORAMIENTO Y MONITOREO A LAS PERSONAS AFECTADOS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000

Artículo 38 De La Implementación

La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación, asesoramiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento del Consejo Consultivo de las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 – 2000 – Huamanga - Huamanga, así como de brindar las facilidades económicas, logísticas y el apoyo necesario para el logro de sus objetivos en los espacios de participación, concertación y vigilancia.

Artículo 39 Régimen Económico

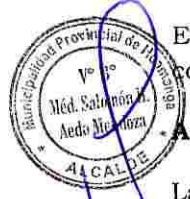
Forman también parte del régimen económico de los ingresos propios que generen por actividades y/o donaciones de entes individuales o colectivos, públicos o privados, previa aprobación del Consejo Directivo.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 40 Modificación del Reglamento

Para modificar el presente Reglamento, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para estos efectos se requerirá la asistencia de la mitad más una de sus integrantes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los/las asistentes. La propuesta de modificación aprobada por la asamblea es elevada para su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



aprobación y promulgación vía Ordenanza Municipal por el Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial.

Artículo 41 Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Regional que lo aprueba.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Sustitución de representantes

La institución u organización representada ante las personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000, podrá cambiar de acuerdo a sus normas internas, la acreditación de sus miembros a fin de garantizar la continuidad del proceso de trabajo que se desarrolla en esta instancia.

SEGUNDO.- Fortalecimiento de las personas Afectados por la Violencia política 1980 - 2000

El fortalecimiento será considerado como actividad en el presupuesto institucional del Centro de Atención a las Personas Afectados por la Violencia Política 1980 - 2000 - Huamanga y la Subgerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de contar con el apoyo logístico para el logro de sus fines, objetivos y metas institucionales.

